

Presidenta de la Comisión de Peticiones

Parlamento Europeo

B-1047 BRUSELAS

Rue Wiertz/Wiertzstraat 60

Bélgica

La **Plataforma pola defensa do Monte As Salgueiras** e no seu nome e representación **D. Carlos Penedo Casmartíño**, de nacionalidad española.

La **Asociación ambiental Petón do Lobo** e no seu nome e representación **D. Ismael Antonio López Pérez**, de nacionalidad española.

La **Asociación galega Cova Crea** e no seu nome e representación **D^a. Ana Varela Velo**, de nacionalidad española.

Todas ellas con domicilio a efectos de notificaciones en A Campara s/n. Cores, municipio de Ponteceso C.P. 15110, A Coruña (Galicia –España).

EXPONEN:

Al amparo del artículo 227 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea mediante el presente escrito presentan la siguiente **PETICIÓN:**

El Consello de la Xunta de Galicia, en sus reuniones del 1 de octubre de 1997 y del 5 de diciembre de 2002 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Acuerdos del 1 de octubre de 1997:

1º Aprobar definitivamente el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal denominado "Plan Eólico de Galicia".

2º El planeamiento de los municipios afectados queda vinculado a las determinaciones contenidas en los proyectos sectoriales.

3º De conformidad con lo establecido en la "Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/1997, del 24 de Marzo, del Suelo de Galicia", para los efectos previstos en la "Disposición Adicional Primera de la Ley 10/1995, del 23 de Noviembre", de "Ordenación do Territorio de Galicia", quedan expresamente calificadas como de carácter territorial las obras necesarias para la ejecución de los proyectos.

Consecuentemente, no se requerirá autorización urbanística previa para las instalaciones incluidas en los proyectos sectoriales que se aprueben por el Consello de la Xunta de Galicia.

Acuerdos del 5 de diciembre de 2002:

1º Aprobar definitivamente la modificación del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del Plan Eólico de Galicia.

2º El planeamiento de los municipios afectados queda vinculado a las determinaciones contenidas en los proyectos sectoriales.

Consecuentemente, no se requerirá autorización urbanística previa para las instalaciones incluidas en los proyectos sectoriales que se aprueben por el Consello de la Xunta de Galicia.

En virtud del contenido de estos acuerdos quedó justificado el interés público y la utilidad social, tanto de los parques eólicos en sí como de sus infraestructuras asociadas y las correspondientes líneas de evacuación que fueron con posterioridad objeto de aprobación por el gobierno de la Xunta de Galicia.

Sin embargo el Plan Eólico de Galicia aprobado definitivamente por el Consello de la Xunta el 1 de octubre de 1997 y publicado en el D.O.G. el 15/12/1997 y actualmente en vigor, no ha sido nunca objeto de evaluación ambiental, por lo que no incorpora los criterios ambientales y paisajísticos que se requieren a otros planes. Por otra parte, tampoco fue objeto del informe de repercusiones sobre los hábitats y especies objetivo de conservación de los espacios afectados, incluyendo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 adecuadas para su mantenimiento en un estado de conservación favorable, que permita determinar a la vista del expediente, si el plan, programa o proyecto causará un perjuicio a la integridad de algún espacio Red Natura 2000.

Ya han transcurrido 24 años desde su aprobación y durante todo este tiempo el Plan Sectorial Eólico de Galicia no ha sido objeto de evaluación ambiental indicada.

La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente. Facilita la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas. Y a través de la evaluación de proyectos, garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

La evaluación ambiental es un instrumento plenamente consolidado que acompaña al desarrollo, asegurando que éste sea sostenible e integrador. En el ámbito internacional, mediante el Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por nuestro país el 1 de

septiembre de 1992 y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. En el derecho comunitario, por la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, que la presente ley transpone al ordenamiento interno.

Merece una mención especial el hecho de que en España ya es plenamente aplicable el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 2007, por lo que deberá aplicarse en la evaluación ambiental estratégica de los planes.

La aprobación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente vino a establecer, con carácter básico dentro del Estado español, el marco de actuación administrativo para integrar en los procedimientos de elaboración de planes y programas la variable ambiental. Esta normativa ha sido derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre actualmente en vigor, reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, y establece un esquema similar para los procedimientos de evaluación ambiental estratégico y de evaluación de impacto ambiental, unificando también la terminología empleada. Además, regula estos procedimientos de manera exhaustiva, permitiendo a las comunidades autónomas adoptarlos en su ámbito de competencias directamente sin ser necesario el desarrollo reglamentario de la ley.

Esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Sin embargo, y como ya se decía, el Plan Sectorial eólico de Galicia es un plan que no ha sido objeto de la evaluación ambiental estratégica, que procede respecto de los planes o programas. Esta falta de evaluación ambiental está teniendo ahora graves consecuencias para el medio ambiente ante la avalancha de proyectos que se están tramitando actualmente por la Xunta de Galicia.

Galicia dispone del Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.

La contribución de Galicia a los espacios protegidos Red Natura es una de las más bajas no solo del Estado español (27 %), sino de toda la Unión Europea (UE), con tan solo un 11,74 % de superficie protegida.

El gobierno gallego incumple las recomendaciones europeas que viene dando el Ejecutivo comunitario desde 2011 que insta a ampliarla.

La no ampliación de la Red Natura, la falta de evaluación ambiental estratégica del actual Plan Sectorial eólico de Galicia, la avalancha de planes eólicos actualmente en tramitación y la falta de control sobre el territorio sobre espacios que figuran en las propuestas de ampliación de la Red, pero que no se han ampliado, están a poner en riesgo la conservación de espacios naturales de gran valor ambiental y la coherencia de la propia Red Natura.

En Galicia están presentes 72 tipos de interés comunitario, de los cuales 15 son prioritarios, mostrando todos ellos una presencia significativa dentro de las ZEC y de las ZEPA declaradas en Galicia, pero también en espacios adyacentes a estas zonas que no cuentan con la protección de la Red Natura, pero en la que sí se están proyectando parques eólicos, quebrando la conectividad ecológica de estos espacios y la coherencia de la Red Natura.

En Galicia se encuentran en total un total de 531 taxones protegidos, de los que los grupos más numerosos son el de las aves, con 268, y el de la flora, con 127. El grupo con una menor representación absoluta de especies es el de los peces, con 12 taxones recogidos en este listado, aunque su representación a nivel continental es buena.

Las categorías de protección de mayor entidad se corresponderían, en función de la normativa citada, con aquellas especies incluidas en el anexo I de la Directiva aves, aquellas tipificadas como prioritarias de acuerdo con la Directiva hábitats o las que se catalogan «En peligro de extinción» según el Catálogo español de especies amenazadas y el Catálogo gallego de especies amenazadas.

El grupo menos numeroso de estas especies en Galicia es el de las prioritarias, contabilizándose solamente 6 taxones prioritarios presentes, *Centaurea borjae*, *Eryngium viviparum*, *Omphalodes littoralis* subsp. *gallaecica*, *Caretta caretta*, *Chelonia mydas* y *Ursus arctos*. La conservación de estas especies supone una especial responsabilidad, habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio de la Unión Europea.

Pues bien, todos estos hábitats están en peligro, por la avalancha y descontrol de la planificación eólica de Galicia. Planificación eólica que además de carecer de evaluación ambiental estratégica tampoco se ha cumplido por tanto, el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en

materia de medio ambiente, conocido normalmente como Convenio de Aarhus, es un tratado internacional que regula los derechos de participación ciudadana en relación con el medio ambiente elaborado en el marco de la UNECE.

Y esta avalancha y descontrol de la planificación eólica en Galicia tampoco es compatible con el Marco de Acción Prioritaria (MAP) para Natura 2000 en Galicia con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (la Directiva sobre los hábitats) para el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, que dice haber tenido en consideración la mejor información disponible sobre la distribución, abundancia y estado de conservación de los elementos del patrimonio natural considerados en las Directivas hábitats y aves que se encuentran en esta comunidad autónoma, y que igualmente ha incorporado una diversa variedad de actuaciones de gestión y conservación diseñadas desde distintas perspectivas (medidas de carácter transversal, agroambientales, forestales, de control e eliminación de especies exóticas invasoras, y actuaciones específicas para la mejora del conocimiento, gestión, conservación y restauración), bien directamente relacionadas con lugares Natura 2000, o bien como medidas adicionales más allá de Natura 2000 o específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos, que en conjunto permitirán mantener la coherencia de la red Natura 2000 y mejorar el estado de conservación de todos los tipos de hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario, así como de todas las especies de interés comunitario presentes en Galicia durante el período 2021-2027.

Poco importa tener un MAP que cuente con la mejor información disponible y con las mejores propuestas, poco importa tener un Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia, si luego se autorizan parques eólicos en el límite de espacios protegidos o en áreas que en su día la Xunta de Galicia propuso como ampliaciones de la Red pero que nunca llegaron a ser notificadas a la Comisión europea.

En virtud de lo anterior,

SOLICITAN:

1.- Que el Parlamento europeo inste a la Xunta de Galicia a la paralización inmediata de la aplicación del Plan Sectorial Eólico de Galicia, en tanto que dicho instrumento regulador de la

planificación territorial eólica en Galicia no sea objeto de la correspondiente evaluación ambiental estratégica y disponga del informe de sus repercusiones sobre la Red Natura, tal y como exige la normativa comunitaria en vigor.

2.- Que el Parlamento europeo inste a la Xunta de Galicia a garantizar la participación pública en la evaluación ambiental del actual Plan Sectorial Eólico de Galicia.

Santiago de Compostela, 4 de marzo de 2021

FIRMANTES DE LA PETICIÓN:

Plataforma pola defensa do Monte As Salgueiras

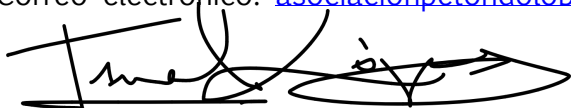
Representante: Carlos Penedo Casmartiño

Correo electrónico: casdocampo@gmail.com

Asociación ambiental Petón do Lobo

Representante: Ismael Antonio López Pérez, nacionalidad española.

Correo electrónico: asociacionpetondolobo@hotmail.com



Asociación galega Cova Crea

Representante: Ana Varela Velo

Correo electrónico: asociacioncovacrea@hotmail.com

Ana M. Varela Velo

